

	Proceso: GE . Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
--	---------------------------------	----------------	-------------

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN		
TIPO DE PROCESO	DE	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA		ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VILLAHERMOSA - TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO		112-0069-017
PERSONAS A NOTIFICAR		CARLOS EVELIO HERRERA GARCIA, AUGUSTO FLOREZ LOZANO y a la compañía de seguros LA PREVISORA SA.
TIPO DE AUTO		AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN No. 001
FECHA DEL AUTO		08 DE FEBRERO DE 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN		NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – secretaria general de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 10 de febrero de 2022.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común-Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 10 de febrero de 2022 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

Elaboró: Juan M. Sánchez P.

**AUTO INTERLOCUTORIO N°001 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL
RECURSO DE APELACION RADICADO No. 112-069-2017**

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS
RESPONSABLES FISCALES:**

1) Identificación de la Entidad Estatal Afectada

Nombre **Administración Municipal de Villahermosa Tolima**
NIT. 809004912-5
Representante legal **Cesar Augusto Restrepo**

2) Identificación de los presuntos Responsables Fiscales

Nombre **Carlos Evelio Herrera García**
Cedula 1.111.452.068
Cargo Alcalde Municipal para la época de los hechos

Nombre **Augusto Flórez Lozano**
Cédula 79.644.352
Cargo Secretario de Hacienda Municipal para la época de los hechos.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Origina la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal No 112-069-017, el memorando No. 0443-2017-111, remitido el día 10 de octubre de 2017, donde la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, remite a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, hallazgo No. 043 del 9 de septiembre de 2017, producto de una auditoría exprés practicada a la Administración Municipal de Villa Hermosa Tolima, donde el grupo auditor logró evidenciar:

HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA FISCAL No. 1

La Contraloría Departamental del Tolima como resultado de la Auditoría Exprés realizada a la Alcaldía Municipal de Villahermosa, conceptúa que la gestión fiscal del municipio de Villahermosa fue antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, quienes por omisión de sus deberes permitieron generar detrimento al erario público en la desviación de sus recursos, al constatar que hay valores transferidos de las vigencias 2012 a 2015, de la cuenta bancaria de ahorros de Bancolombia sucursal Líbano No.446-69179917 denominada Fondos Comunes Municipio de Villahermosa a la cuenta bancaria de ahorros No.42752139215 de Bancolombia a nombre del señor AUGUSTO FLOREZ LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.644.352 Exsecretario de Hacienda (cuenta bancaria verificada en su declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica de la persona natural), valores que no corresponden en su mayoría a pagos por concepto de salarios, viáticos, primas de servicios y de navidad, bonificaciones, ni ningún otro elemento de carácter salarial del señor Flórez Lozano.

Es preciso resaltar que la cuenta de ahorros No. 44669179917 "Fondos Comunes" del Municipio de Villahermosa se creó con el fin de manejar recursos propios del Municipio, para el pago de nómina, pago de seguridad social y para el ingreso de los impuestos de alumbrado público y esporádicamente impuesto predial y de industria y comercio.



	REGISTRO AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE APELACION		
Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-024	Versión: 01	

El Municipio de Villahermosa Tolima durante las vigencias 2012 a 2015, realizaba los pagos correspondientes a nómina, viáticos, primas y demás prestaciones sociales por transferencias electrónicas desde la cuenta de ahorros No.4466917991-7 de Bancolombia y cuenta corriente 06628001008-4 Banco Agrario de Colombia o por cheque de esta misma cuenta corriente.

El manejo de esta cuenta de ahorros No.4466917991-7 de Bancolombia, se realiza con una clave numérica y se confirma la transacción con un token de seguridad. Su manejo se realiza únicamente por el portal transaccional virtual de la entidad financiera con manejo dual del Secretario de Hacienda y el Alcalde.

Que algunos valores transferidos que reportó Bancolombia de la cuenta bancaria Fondos Comunes del Municipio a nombre de Augusto Flórez Lozano, pertenecen a pagos de terceros con cargue presupuestal a éstos, valores que no se debió transferir el Ex Secretario de Hacienda a su cuenta bancaria personal, efectuando estas cancelaciones presuntamente en efectivo, por el contrario haber transferido electrónicamente esos valores directamente a las cuentas de terceros, para efectuarle los correspondientes desembolsos o pagos.

Una vez revisado el libro de cheques y colillas de chequeras del Municipio, no se encontró existencia ni registro de entrega de ninguno de los cheques que el señor Augusto Flórez Lozano relacionó en sus objeciones y presuntamente se hizo entrega a funcionarios y contratistas.

Lo anterior, en razón que el valor del presunto detrimento del daño patrimonial disminuyó debido a aclaraciones que certificó la Administración actual al no existir reclamaciones al municipio por parte de estos terceros, el Exsecretario de Hacienda presuntamente canceló todas esas obligaciones en efectivo, a pesar que en sus objeciones expresa que efectuó desembolsos a contratistas y proveedores mediante cheque, generando dilema porque éstos no pertenecen a las cuentas corrientes del municipio a nombre de los terceros.

Así mismo, que a nombre de los señores Carlos Evelio Herrera García, Johana Corzo Pérez, Wilson Jair Ceballos, Edilberto Zambrano Manrique, Jairo Antonio Blanco, Jairo Arbeláez Bohórquez y Augusto Flórez lozano, no hay soporte ni relación de entrega de los cheques que el señor Augusto Flórez lozano relacionó en las objeciones al Informe Preliminar

De igual manera, hay otros valores que carecen de soportes presupuestales, contables y legales, notas contables, los cuales se cotejaron en el software SYSCAFE, verificación asistida por funcionarios de la Administración Municipal.

Que el Contador y Ex Secretario de Hacienda de la Administración Municipal 2012-2015, no hicieron entrega de las notas contables de ninguna vigencia al momento de la entrega de la Secretaría de Hacienda.

*Los resultados del procedimiento de control fiscal y de certificaciones expedidas por los funcionarios de la Administración Municipal de los valores de las transacciones electrónicas realizadas de la cuenta de ahorros de Fondos Comunes del Municipio a la cuenta de ahorros personal del Exsecretario de Hacienda y de acuerdo a información reportada por la entidad financiera Bancolombia allegada por la Alcaldía Municipal, se configura en un presunto detrimento la suma de **\$220.960.278,00.***

Los Gestores Fiscales que realizaron las acciones, actuaciones u omisiones que generaron el detrimento patrimonial, inobservaron las funciones y competencias asignadas en la ley, y en el manual de funciones (Presuntos Responsables), no dando cumplimiento en las siguientes normas:



	REGISTRO AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE APELACION		
Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-024	Versión: 01	

Decreto 111 de 1996

ARTÍCULO 71. *Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.*

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

(...) Cualquier compromiso que se adquiriera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones (L. 38/89, art. 86; L. 179/94, art. 49).

ARTÍCULO 112. *Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:*

...d) Los pagadores y el auditor fiscal que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente estatuto y en las demás normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 113. *Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales. La Contraloría General de la República velará por el estricto cumplimiento de esta disposición (L. 38/89, art. 62; L. 179/94, art. 71).*

La inexistencia de documentos presupuestales, tales como el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Registro Presupuestal y Notas Contables, son los que permiten demostrar el origen de los recursos.

Y la inexistencia de Comprobantes de pago, facturas, contratos, pólizas, cheques, otros títulos valores, son los documentos que sirven para demostrar la existencia del daño patrimonial.

Razones que solo corrobora el incumplimiento de funciones asignadas a los servidores públicos, negligencia en haber ejercido controles y la falta de responsabilidad con que se administraron los recursos del municipio de Villahermosa, ocasionando el presunto detrimento patrimonial como se relaciona en el cuadro anexo.

Artículo 2º.- *Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

- a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
- b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
- c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;*
- e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;*
- f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;*



	REGISTRO		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE APELACION		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-024	Versión: 01

g. Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;

Artículo 3º.- Características del Control Interno. Son características del Control Interno las siguientes:

1. El Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad;
- d. Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros."

Conclusión de la comisión de auditoría:

El Ex Secretario de Hacienda de Villahermosa, acepta la observación registrada en el informe preliminar, al manifestar literalmente en sus objeciones"De igual forma, resulta cierto, que personalmente realicé transacciones a mis cuentas para pagar algunos compromisos que no se podían hacer o realizar en el municipio en el banco agrario o virtualmente si no por ventanilla, o con códigos de barras y en diferentes ciudades como por ejemplo Ibagué u otros impedimentos, y era una forma en la que cumplíamos los pagos eficientemente sin generar traumatismo; es decir, si bien hay algo de forma no hay nada de fondo (y se buscó ser eficiente y eficaz para no entorpecer la normalidad de los compromisos adquiridos por la administración para que no se viera perjudicada); con los recursos que fueron transferidos...

"Señores contraloría, los dineros que se giraron en su época a mis cuentas ERAN PAGOS A TERCEROS, que efectivamente se hicieron, esto quiere decir, que se pagaron directamente a los proveedores, contratistas y otros, los cuales fueron recibidos por los mismos, ..."

"Por otra parte afirmo que si se hubiese dejado de pagar algún acreedor o algún compromiso u obligación con estos recursos transferidos a las cuentas personales, para la fecha actual ya se hubiera generado reclamaciones por parte de muchos terceros o los acreedores o existiera en la parte contable pendientes por pagar."

Teniendo en cuenta estos argumentos del Ex Secretario de Hacienda, este Ente de Control efectúa requerimientos a la Administración Municipal de Villahermosa para que revisara nuevamente estas transacciones electrónicas si coincidían con los pagos a terceros que mencionaba en sus objeciones el señor Augusto Flórez y certificara los valores que coincidían con los respectivos pagos que realizó el exsecretario presuntamente en efectivo, pese a que él expresa que algunos pagos los realizó con cheque, pero la Administración Municipal certifica que esos números de cheques no pertenecen a cuentas corrientes de la Alcaldía, así: "Una vez revisado el libro de cheques y colillas de chequeras del Municipio, no se encontró existencia ni registro de entrega de ninguno de los cheques que el señor Augusto Flórez Lozano relacionó en sus objeciones y aparentemente se hizo entrega a funcionarios y contratistas o a terceros"

De acuerdo a lo anterior, la Contraloría Departamental del Tolima considera disminuir el valor del presunto cargo fiscal a **\$220.960.278,00**

Con respecto a la responsabilidad del Ex Alcalde, él argumenta literalmente en sus objeciones al informe preliminar: "... para la cancelación de la obligación, es la persona encargada por manual de funciones del 30 de Diciembre de 2011, concretamente en el numeral 9 de las Funciones del Secretario de Hacienda, es quien debe realizar la

transacción – Banca Virtual – a la cuenta autorizada por el contratista, para ello debía activar las claves – operador y aprobador – suministradas por la entidad bancaria.

El suscrito reitero con fundamento en el manual de funciones vigente que en el municipio no tenía el manejo de ninguna de las dos claves, siendo quien hiciera las veces de Secretario de Hacienda y/o tesorero quien funcionalmente tenía a su cargo dicho manejo.”

Este Organismo de Control, no lo exime de esa responsabilidad, al no allegar en sus objeciones certificación de la entidad bancaria que expresara que las claves y el manejo de la cuenta de ahorros fondos comunes del municipio de Villahermosa estaban únicamente bajo la responsabilidad del señor Augusto Flórez Lozano. Por el contrario, la actual Administración Municipal de Villahermosa confirma mediante certificación: "El manejo de esta cuenta de ahorros No.4466917991-7 de Bancolombia, se realiza con una clave numérica y se confirma la transacción con un token de seguridad. Su manejo se realiza únicamente por el portal transaccional virtual de la entidad financiera con manejo dual del Secretario de Hacienda y el Alcalde.

Razones que solo corrobora el incumplimiento de funciones asignadas a los servidores públicos, negligencia en haber ejercido controles y la falta de responsabilidad con que se administraron y registraron las operaciones de los recursos del municipio de Villahermosa.

*Por lo tanto, este Ente de Control **confirma** la observación por el valor nuevamente establecido.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia consagró la función pública de control fiscal, la cual ejercen las contralorías, con el fin de vigilar la gestión fiscal de los servidores públicos o particulares que manejen fondos o bienes de las entidades estatales; por ello, cuando sus conductas en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio al Estado, compete al órgano de control adelantar el proceso de Responsabilidad Fiscal con el fin de alcanzar el resarcimiento de perjuicio sufrido por la respectiva entidad.

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267 inciso 3, 268 numeral 5 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia.

NORMAS LEGALES

Constitución política de Colombia.
Ley 610 de 2000.
Ley 1437 de 2011.
Ley 1474 de 2011.

Resolución interna 257 de 2001.
Demás normas que sean concordantes.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE.

Frente a los argumentos que sustentan el recurso de reposición y en subsidio apelación frente al Auto No. 053 del 14 de diciembre de 2021, que deniega las práctica de pruebas, el Despacho realizará un juicio racional de acuerdo a la naturaleza y finalidad del proceso de responsabilidad fiscal, a la luz de la Constitución Política de Colombia, especialmente frente al artículo 267 donde se establece que el control fiscal es una función pública de rango constitucional, el cual será ejercido por la Contraloría General de la República, conforme con los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley y bajo el entendido que la gestión fiscal estatal incluye el ejercicio de un control financiero.

De la misma manera el Artículos 119 de la Carta Política, establece que la Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y para tal fin el Artículo 268 de la Constitución Política señala como atribución de las contralorías, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

Estando dentro de la oportunidad legal, el señor Carlos Evelio Herrera García, mediante el memorial con radicado CDT-RE-2021-00006060 del 21 de diciembre de 2021, presenta el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto No. 053 del 14 de diciembre de 2021, destacando inicialmente que con tal negativa el Despacho le está violando el derecho a la defensa al considerar que con las pruebas que obran en el proceso ya está demostrado el daño.

Es claro que en el proceso obra la certificación expedida por el señor Víctor Alfonso Bedoya Mejía donde manifiesta en su calidad de Secretario de Hacienda del Municipio de Villahermosa que no existen reintegros de valor alguno por parte de los presuntos responsables fiscales, Augusto Flórez Lozano, Carlos Evelio Herrera García y Jairo Antonio Blanco, con cargo al presente proceso, sin embargo el recurrente manifiesta lo siguiente:

"La Contraloría desconoce que esta información no refleja la realidad de las devoluciones y reintegros efectuados por el señor Augusto Flórez. Además, estas pruebas también precisan la forma y modalidad ajena a mi conducta y conocimiento de los hechos." Y agrega posteriormente: "La Contraloría Departamental del Tolima, investiga un presunto daño fiscal fundamentado en las transferencias y consignaciones que efectuó el Ex Secretario de hacienda. Si bien es cierto, estos traslados se efectuaron, con esto no se causó daño alguno a las arcas del municipio. Todos los compromisos financieros como pago de nómina, contratos, impuestos, etc., estaban amparados por los correspondientes certificados de disponibilidad y registros presupuestales.

La Contraloría me está negando el derecho de probar, que yo no inobservé normas y reglamentaciones por parte, específicamente de preceptos presupuestales, conducta a la que no estaba obligado por ser esta competencia de quienes manejan el registro presupuestal y de quienes ejercen la función de pagadores. El órgano de control se limita a efectuar una afirmación de existencia de año, porque carece de pruebas para demostrar su existencia. Para efectos de establecer el presunto daño, la Contraloría debe asumir la carga de la prueba y no infundadamente imputar cargos, aduciendo la carencia de soportes."

De la misma manera el señor Carlos Evelio Herrera García, manifiesta lo siguiente: *"Lo cierto y único verificado por la Contraloría, es el traslado de los recursos de la cuenta del municipio*



	REGISTRO AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE APELACION		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-024	Versión: 01

a las cuentas del Ex secretario, hecho reconocido por El. A su vez indica que se atendieron todos los gastos y pagos que estaban comprometidos."

En los argumentos que expone el recurrente hace referencia a otro proceso que llevó la Contraloría General de la República, teniendo en cuenta la fuente de recursos y en su escrito expone: *"En proceso de responsabilidad fiscal surtido ante la Contraloría General de la República, se realizó un informe técnico, que si bien es cierto no logró demostrar la existencia, ni la concreción del daño, así como su monto, se estableció que el Ex Secretario hizo la devolución de dineros de sus cuentas a las del municipio.*

Este ex funcionario, confesó en la comisión de los punibles y de la transferencia de los recursos motu proprio de las cuentas del municipio a las cuentas suyas, admite que el Ex alcalde desconocía sus actividades irregulares y dolosas. También manifestó y se demostró que hizo devolución de recursos de sus cuentas a cuentas del SGP. Igualmente, que se hizo devolución de recursos propios del municipio de sus cuentas a las cuentas de fondos comunes o cuentas de recursos propios del municipio."

Sobre el caso de la devolución de recursos advierte que el señor Flórez Lozano reembolsó la suma de \$297.221.068 a la Cuenta de Ahorros de Bancolombia No. 44669179917 perteneciente al Municipio de Villahermosa Tolima.

De conformidad con lo anterior el señor Carlos Evelio Herrera García manifiesta: *"Lo anterior significa que la Contraloría no ha realizado, ni pretende realizar ninguna diligencia probatoria que permita establecer la existencia actual, concreta y real del presunto daño. Lo anterior reiterando que este no existe.*

No puede pretender el órgano de control, imputar solo con una afirmación, cuando no ha verificado la realidad de los hechos, mediante la comparación y verificación de los hechos materia de su hallazgo, con la información que reposa en los bancos.

Si el Ex secretario reintegró los recursos en una suma de \$297.221.068 conforme lo informa la Contraloría General de la República y la Contraloría Departamental del Tolima afirma que el faltante es de \$205.685.735, estaríamos frente a una inexistencia del daño o faltante de recursos."

En su escrito también manifiesta: *"Reitero que no contaba para la época de los hechos, de los conocimientos técnicos en materias presupuestales, financieras y contables. Por esa incapacidad se nombró en las dependencias correspondientes a los profesionales que reunían los requisitos establecidos en los manuales de funciones para ocupar esos cargos. Así mismo se contrató a los asesores en materias financieras, contables y jurídicas, quienes no observaron ninguna irregularidad a pesar de ser profesiones con experiencia de muchos años y quienes, en los diferentes comités y consejos de gobierno, al conocer los informes del ex secretario de hacienda y el manejo de las cuentas del municipio no objetaron ni lo cuestionaron, por el contrario, consideraban que era más fácil su labor si maneja el solamente las cuentas del municipio."*

Y finalmente solicita que teniendo en cuanta la pertinencia y conducencia, el Despacho revoque el auto 053 de 2021 y en consecuencia acceda a practicar todas las pruebas solicitadas.

Se narran todos y cada uno de los motivos de la Apelación del auto, haciendo alusión a las pruebas y argumentos de derecho que establecen los recurrentes.

CONSIDERANDOS

Una vez revisado el proceso de responsabilidad fiscal adelantado por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, se procede a analizar el Recurso de Apelación contra Auto de pruebas No.053 de 14 de diciembre de 2021, por medio del cual se niegan unas pruebas dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-069-017, que se tramita ante la Administración Municipal de Villa Hermosa Tolima.

Conforme a nuestro ordenamiento jurídico el recurso de Apelación esta estatuido para que el superior inmediato de quien expidió el acto administrativo, pueda revocar, modificar, aclarar o confirmar el mismo, cuando el particular cuestione su contenido o alcance.

Así mismo este constituye una garantía procesal para ambas partes., La finalidad del recurso es pues la de facilitar a la administración la posibilidad de rectificar su decisión, evitando de esta forma, un pronunciamiento adverso y posibilitando su actuación conforme a ley, o en su defecto rectificar o mantener incólume la decisión tomada en primera instancia por cuanto fue lo que condujo el procedimiento previamente adelantado por la administración, basado en el ordenamiento jurídico.

La función pública asignada a la Contraloría, según mandato constitucional y legal, es la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes públicos (Artículos 267 y 268 de la Constitución Política de Colombia modificado por los artículos 1 y 2 del Acto Legislativo 04 de 2019), con lo cual se persigue la protección del patrimonio público y la garantía de la correcta y legal utilización de los recursos del Estado.

El artículo 124 de la Carta, defiere a la ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en la Ley 42 de 1993, en la Ley 610 de 2000, posteriormente en la Ley 1474 de 2011 y por último en el Decreto, 403 de 2020, las cuales en sus articulados determinan el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva.

El literal a) del artículo 114 de la Ley 1474 de 2011, señala que las Entidades de Control Fiscal tienen la facultad de adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de daño al patrimonio del Estado originados en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna.

En este orden normativo, la responsabilidad fiscal tiene un claro sustento constitucional y legal, la cual se declara a través del trámite del proceso de responsabilidad fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las Contralorías, con el fin de determinar la responsabilidad que les corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos. De este modo, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se deriven de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y está obligado a reparar el daño causado al erario, por su conducta dolosa o gravemente culposa. (Sentencia SU 620/96).

Es preciso indicar que el proceso de responsabilidad fiscal se enmarca en el presunto daño ocasionado de conformidad con el hallazgo No. 043 del 7 de septiembre de 2017, producto de una auditoría exprés practicada a la Administración Municipal de Villa Hermosa Tolima, donde el grupo auditor logró evidenciar que se giraron unas sumas de dineros a la cuenta privada del señor Augusto Flórez Lozano, siendo que la clave para realizar dichas transacciones solo la tenían el señor Alcalde y el Secretario de Hacienda.



Visto lo anterior resulta apenas lógico establecer que los hechos irregulares ocurrieron en la Administración Municipal de Villahermosa cuando ejercía como mandatario y Representante Legal el señor Carlos Evelio Herrera García, razón por la cual fue vinculado en este proceso, junto con su Secretario de Hacienda, el señor Augusto Flórez Lozano, quien admitió la irregularidad de los hechos.

En tal sentido frente a los planteamientos del señor Carlos Evelio Herrera García, frente a solicitar al Banco de Colombia del Municipio de Villa Hermosa, para que certifique detalladamente las transferencias realizadas de las cuentas del Municipio a las cuentas del señor Augusto Flores Lozano, el Despacho se permite Manifestar que dentro del acervo probatorio obrante dentro del proceso se encuentra la certificación que evidencia los giros realizados por el señor Augusto Flores Lozano, de la cuenta del Municipio a su cuenta personal.

Ahora bien, frente a los giros realizados por el señor Augusto Flores, de su cuenta bancaria a las cuentas del municipio de Villa Hermosa, es preciso indicar que para la época en que se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, el Secretario de Hacienda Víctor Alfonso Bedoya Mejía, mediante oficio con radicado HAC-540-2017 del 27 de Diciembre de 2017, certifica que no existen reintegros de dineros por parte de los presuntos responsables, conforme al proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta., sin embargo el despacho considera que es pertinente tal como se resolvió en el recurso de reposición, Auto interlocutorio No. 002 del 20 de enero de 2022, oficiar a la Administración Municipal de Villa Hermosa, para que certifique si a la fecha, los presuntos responsables fiscales los señores Carlos Evelio Herrera García, identificado con cedula de ciudadanía No-. 1.111.452.068 y Augusto Flores Lozano, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.644.352, han realizado algún reembolso o pago de los dineros con cargo a el presente proceso que se adelanta.

Es preciso indicar que frente a los argumentos del recurrente respecto a solicitar que se oficie a la Alcaldía de Villa Hermosa para que remita la totalidad de las actas ordinarias y extraordinarias de los consejos de Gobierno llevados a cabo desde el año 2013 a 2015, es preciso indicar que estas pruebas no son conducentes ni pertinentes, pues no contribuyen a justificar o desnaturalizar el daño investigado, puesto que el hallazgo con el cual se da apertura al presente proceso está estructurado con la sumatoria de los giros realizados a la cuenta personal del señor Augusto Flores Lozano, sin soportes presupuestales o contables, por tal razón lo que se haya consignado en las actas no resulta de relevancia para el proceso.

Ahora bien, frente al argumento de solicitar a Syscfe para que informe el tipo de software instalado, el despacho considera que para el caso en particular no se determina el tipo de persona a la que hace referencia, si se tratase de una persona jurídica o natural, se debe indicar nombre, número de identificación o número de identificación tributaria, domicilio, representante legal, dirección para notificaciones, por tal razón dicha prueba se desestima de plano.

En cuanto a la recepción de testimonios de nueve personas, para que estas presentes sus manifestaciones acerca de los temas que se trataban en las sesiones de consejos de gobiernos, como lo son los informes financieros del municipio y como se realizaban las conciliaciones bancarias para los informes que presentaba el Secretario de Hacienda, y si a través de las auditorías internas se detectaron regularidades, y si estas fueron denunciadas a algún ente de control, así mismo escuchar el testimonio del almacenista y los asesores contable y jurídico., para el despacho, estas pruebas no son pertinentes, si con ello lo que se busca es desvirtuar el daño, por cuanto esté ya está materializado, y ha quedado confirmado con la confesión del señor Augusto Flores, quien admite haber realizado el traslado de los recursos públicos del municipio a su cuenta personal, así mismo está soportada dicha manifestación con la certificación de los movimientos bancarios expedida

por el banco Bancolombia, por tal razón no es relevante, pertinente ni útil para el despacho decretar dicha prueba.

Por otra parte, en cuanto a lo solicitado por el señor Herrera, respecto a que se practique un informe técnico para que se establezca con certeza el destino de los movimientos bancarios y si estos fueron destinados para el pago de las obligaciones del municipio o si entraron a formar parte del patrimonio del señor Augusto Flores, así mismo precisar los compromisos presupuestales que tenía el municipio y compararlos con los recursos indebidamente transferidos a las cuentas del señor Flores como también precisar si existió menoscabo en los recursos públicos al realizarse pagos a personas distintas a los acreedores del municipio. Frente a lo solicitado por el recurrente este despacho aclara que en la documentación obrante dentro del expediente (disco compacto folio 4) está la información de los pagos que se realizó a sí mismo el señor Augusto Flores, tratándose de recursos a que tenía derecho como servidor público por su calidad de Secretario de Hacienda correspondiente al pago de salarios y prestaciones sociales. En otro documento de Excel aparecen las transferencias realizadas desde la cuenta de Fondos Comunes del Municipio de Villa Hermosa a la cuenta de ahorros Bancolombia perteneciente al señor Augusto Flores, evidenciado que estas no cuentan con los soportes presupuestales y contables a su favor, por una suma equivalente a DOSCIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$220.960.278); por lo ya mencionado, para el despacho no resulta relevante la práctica de la prueba del informe técnico solicitada, pues como quedo claro la información ya obra dentro del proceso.

Si bien es cierto que el daño causado al erario público del Municipio de Villa Hermosa, se estructuró por el valor anterior, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal apertura el proceso por un valor de DOSCIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS, (\$205.685.375), esto debido a que había operado el fenómeno de la caducidad por un valor de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$15.274.903), de esta manera se reduce el valor inicial del daño.

Así las cosas, es menester indicar que cuando se habla de conducencia de una prueba, lo que se busca es que el hecho que se pretende demostrar se logre con el empleo de dicho material probatorio; cuando se habla pertinencia, se refiere a la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso, y cuando se dice que sea útil, lo que se busca es que produzca certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que se pretenden probar.

En este sentido, es claro para el despacho que no todas las pruebas solicitadas por el señor Carlos Evelio Herrera García, resultan pertinentes, conducentes y útiles para aclarar los hechos aquí investigados, al no existir una congruencia entre lo que se pretende demostrar con los hechos que hacen parte del proceso.

El Despacho atendiendo las razones y los argumentos expuestos en el recurso de reposición y en subsidio apelación, procederá a confirmar lo resuelto por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el Auto que resuelve recurso de reposición, teniendo en cuenta que jurídicamente están dadas las condiciones para corregir y modificar lo resuelto en el Auto No. 053 del 14 de Diciembre de 2021, mediante el cual se niegan unas pruebas y así se consignará en la parte resolutive.

Por lo que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Contralora Departamental del Tolima (E),



	REGISTRO		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE APELACION		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-024	Versión: 01

RESUELVE:

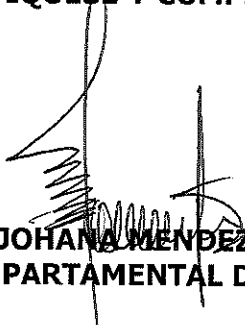
ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar lo resuelto por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 002 del 20 de enero de 2022, que modifica parcialmente el auto 053 de 14 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificar por Estado, el presente auto a las siguientes personas: **Carlos Evelio Herrera García**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.111.452.068 y **Augusto Flórez Lozano**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.644.352 y a la compañía de Seguros La Previsora SA., haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase a la Secretaría Común para lo de su competencia

Dada en Ibagué a los **08 FEB 2022**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MIRYAM JOHANA MENDEZ HORTA
CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA (E).


/ Revisó: Francisco José Espín Acosta
Director Técnico Jurídico